

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Liquidación Patrimonial de Persona No Comerciante.
Rad.11001400305320210047400

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, la Juez resuelve:

1.- Se niega la petición visible a ítem 46 del expediente, enderezada a efectuar requerimiento a la parte actora a efectos de que se cancelen los honorarios provisionales al liquidador Víctor Manuel Mahecha Moreno, lo anterior toda vez que de conformidad con lo establecido en el inciso 5° del art. 363 del C. G. del P., cuenta con los medios procesales pertinentes para reclamar dichas sumas de dinero.

2.- Requerir al liquidador para que en el al término de ocho (8) días, acredite cumplimiento a lo dispuesto en el auto que decreto la apertura del proceso de liquidación de fecha 18 de junio de 2021, esto es que notifique **por aviso a los acreedores del deudor** incluidos en la relación definitiva de acreencias, acerca de la existencia del proceso, a fin de que se hagan parte en el mismo.

Adicionalmente, para que presente la ~~acta~~ ^{acta} del inventario valorado de los bienes del deudor, conforme lo normado en el inciso segundo del numeral tercero del artículo 564 del C.G.P.

Para tal fin remítase copia de la decisión citada y de la presente decisión. **So pena a hacerse acreedor a las sanciones legales pertinentes.**

Notifíquese;


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 0104 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 26 de junio de 2023.

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria